

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

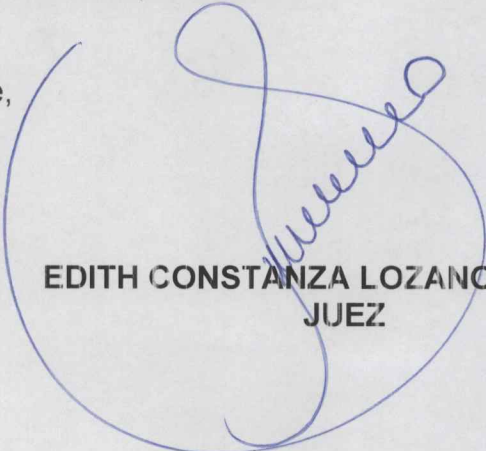
EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2014-00001-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORALES

Por secretaria ofíciase en los términos ordenados en auto del 18 de marzo de 2022, remitiendo la respectiva comunicación al correo electrónico contacto@constructoresdepaz.com.co.

Cúmplase,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2015-00497-00

DEMANDANTE: JAIRO JOSE CASTELLANOS ARISTIZABAL

DEMANDADO: MARIA ATILIA ROJAS

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de **\$5.009.100,00** se encuentra ajustada a derecho (Fol.319 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 71_ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

Smrc

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2015-00781-00
DEMANDANTE: MAURICIO UMBARILA NUMPAQUE
DEMANDADO: BUSES ROJOS Y AMARILLOS S.A.

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de **\$4.516.000,00** se encuentra ajustada a derecho (Fol.95 cuad. 7), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

En su oportunidad archívese el expediente.-

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12</u> de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>71</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Smrc

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2016-00142-00

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: GENESIS ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A.

Agréguese la comunicación allegada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, y téngase en cuenta que se subsanaron las falencias anotadas por dicha Corporación, según informe del escribiente del juzgado.

En consecuencia, permanezca el proceso en la secretaria, y en su oportunidad elabórese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, y en razón a que el recurso de alzada contra la sentencia, se concedió en el efecto devolutivo.

Cúmplase,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2016-00731-00

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUITRAGO VALENCIA

DEMANDADO: SUANA BUITRAGO VALENCIA

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandada por valor de **\$4.000.000,00** se encuentra ajustada a derecho (Fol.276 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 71_ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Smrc

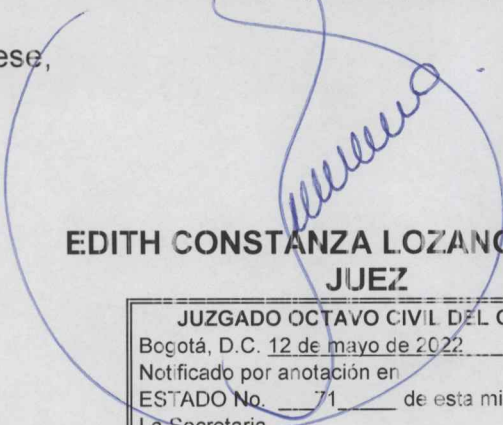
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00115-00
DEMANDANTE: ELVIA ROCIO CASTRO
DEMANDADO: ORLANDO CASTRO CAQSTELLANOS

Comoquiera que el término de emplazamiento de ORLANDO CASTRO CASTELLANOS y LUIS FERNANDO LARA TORRES, venciera en silencio y no compareciere a notificarse de la presente acción, el Juzgado dispone:

Designar como curador *ad-litem* al abogado LUIS ALVARO RODRIGUEZ PASCAGAZA¹, a quien se librára correo electrónico, comunicándole su designación y advirtiéndole que comparezca a notificarse para ejercer el cargo o admita el mismo a través de correo electrónico. (Artículos 49 y 50 del C. de G. P.), concediéndole el término de diez (10) días, para que se notifique personalmente.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 71 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

¹ asetramites.a.r@hotmail.com EXP. 2019-294

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00133-00

DEMANDANTE: OLGA LUCIA PINEDA CARVAJAL

DEMANDADO: HILDA CARVAJAL DE PINEDA

Por haber sido presentado oportunamente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá–Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del seis (06) de mayo la presente anualidad.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta Ciudad – Sala Civil, con el fin de que se surta la alzada.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 71 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

nv

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00275-00

DEMANDANTE: HEBLO S.A

DEMANDADO: DEALING IN FRESH S EN C

Comoquiera que las liquidaciones de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de **\$5.019.400,00.** (Fol.82 cuad. 1), y segunda instancia por valor de **\$1.000.000,00.** (Fol.418 cuad. 2), a favor de la demandante, se encuentran ajustadas a derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

En su oportunidad archívese el expediente.-

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022

Notificado por anotación en

ESTADO No. 71_ de esta misma fecha

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Smrc

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

11 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: responsabilidad civil extracontractual de Carlos
Quinsy Mercado Bustamante, contra: TNC Cargo S.A.S.

Expediente No. 11001-31-03-008- 2019-00782-00

ACTA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 373

C.G. del P.

ASISTENCIA:

Juez: Edith Constanza Lozano Linares

Apoderado actora: DR. Jhon Fernelly Urriago Gómez
CC. 1030619408
T.P 326.184 DEL C.S. DE LA
J.

Apoderada demandada: Dra. Angélica Margarita Gómez Lopez
CC 52198055 DE BTA
TP 135755,
CORREO direccion.juridica@sercoas.com
DOMICILIO CALLE 17 N 10 16 PISO 11 BTA
CELULAR 3214698766

Apoderada Seguros Del Estado S.A:

Dra. Heidi Liliana Gil Arias
CC 52.880.926 DE BOGOTÀ
TP 123.151 CSJ.
CALLE 17#10-16 OFICINA 604
liliana.gil@sercoas.com

En Bogotá D.C., siendo la hora de las 10:00 a.m., la suscrita Juez
Octava Civil del Circuito de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, se

constituye en audiencia pública virtual de instrucción y juzgamiento, señalada en auto del 31 de marzo de 2022.

Acto seguido, previamente a adelantar las etapas que prevé el artículo 373 del C.G del P., se interroga a las partes, con el fin de que indiquen si tienen ánimo conciliatorio, y en virtud de las manifestaciones efectuadas, se logró llegar a un acuerdo de conciliación.

ACUERDO DE CONCILIACION:

Por el accidente de tránsito ocurrido el 27 de septiembre de 2017, en el cual estuvieron involucrados los vehículos de placas TWD39E y TFP-637, en el que resultó lesionado el demandante Carlos Quinsy Mercado Bustamante, la demandada y también llamada en garantía Seguros de Estado S.A., reconocerá la suma de \$75.000.000.00 a título de perjuicios materiales y extra patrimoniales, que cobija las pretensiones en contra de los demandados Marco Tulio Gómez Carrillo (conductor) y TNC Cargos S.A.S., (Propietaria).

El monto a título de reparación integral a la víctima, se cancelará de la siguiente manera:

En primer término, el actor en un plazo máximo de diez (10) días, radicará a través de una empresa de servicio postal en la calle 99 A No 70 G-30 de esta ciudad, los originales de los siguientes documentos: (Acta audiencia, formato autorización transferencia electrónica, sarlaft, copia cédula de ciudadanía, copia certificación bancaria), así mismo, y debidamente escaneados los remitirá al corriel electrónico Liliana.gil@sercoas.com.

En segundo término, una vez se radiquen los documentos de manera completa, la aseguradora contará con el plazo máximo de treinta (30) días, para efectuar el pago, a nombre del actor.

Concomitante con lo dicho, en un término máximo de diez (10) días, la parte demandante desistirá de la acción penal en la fiscalía y/o juzgado que conoce del delito de lesiones personales en el circuito de Villeta, y lo acreditará dentro de este expediente.

De suerte que, con la conciliación, se impetra la terminación del proceso.

DECISIÓN:

Como quiera que la conciliación versa sobre la totalidad del litigio, se ajusta a las prescripciones de orden sustancial, y procesal, sin afectar derechos de rango constitucional, aunado comprende la reparación integral de la víctima,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de conciliación celebrado por el demandante Carlos Quinsy Mercado Bustamante, por medio de su apoderado judicial en sustitución, quien tiene la facultad expresa para conciliar, y TNC Cargos S.A.S, Marco Tulio Gómez Carrillo y Seguros del Estado S.A, por intermedio de sus apoderadas judiciales con amplias facultades para conciliar. En consecuencia,

SEGUNDO: TERMINAR el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, por la vía de la conciliación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

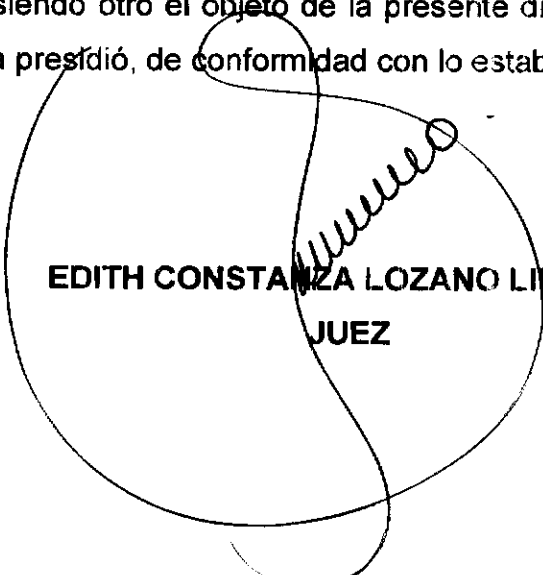
CUARTO: Sin costas, porque así lo estipularon las partes.

La conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Oficiese a la autoridad que conoce de la investigación penal, remitiendo copia de la conciliación.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quien la presidió, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del C. G. Del P.


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00523-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA REYGUE LTDA.

Téngase en cuenta que el curador *ad-litem* designado para representar a la COMERCIALIZADORA REYGUE LTDA., aceptó el cargo y se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, contestando el libelo genitor y presentando la excepción de mérito que denominó como “pago parcial” (fl. 133 Cuad.1).

Así las cosas, comoquiera que la contestación de la demanda fue realizada el 18 de abril de 2022, que de la misma se corrió traslado al demandante conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y que los términos de que trata el artículo 443 ibídem no vencieron previo al ingreso del expediente al Despacho, por secretaria contrólense los restantes términos para descorrer el traslado de las excepciones, conforme lo dispone el artículo 118 ibídem, y una vez acaecidos, ingrese el expediente al despacho para lo que en derecho corresponda.

Finalmente, atendiendo a lo solicitado por correo electrónico del 18 de abril de 2022 (fl. 134 y 135), de conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$350.000m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 71 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00552-00

DEMANDANTE: OPERACIONES SISMICAS PETROLERAS S.A. SERAOPSIS S.A.

DEMANDADO: SCHLUMBERGER SURENCO S.A

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de **\$4.000.000,00** se encuentra ajustada a derecho (Fol.776 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de mayo de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. 71 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

Smrc

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00591-00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA

DEMANDADO: GAS NATURAL VEHICULAR BUENAVENTURA S.A.

Téngase en cuenta la manifestación efectuada por la sociedad demandada, en cuanto aceptar que las obligaciones acá ejecutadas sean pagadas por un tercero, esto es, LONG TER INITIATIVES COLOMBIA S.A.S., conforme al acuerdo de transacción allegado, sin embargo, se ha de notar que como se trata del extremo pasivo, la terminación necesariamente debe preceder de la parte actora, es decir, del señor LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA, o su apoderado judicial, en consecuencia, se insta a dicho extremo para que en un término máximo de diez (10) días, adecue la solicitud de terminación, bien puede ser desistiendo de la demanda, como aparece en el referido acuerdo, o de acuerdo a las diferentes formas de terminación (pago, conciliación, desistimiento, etc).

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 71 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00597-00

DEMANDANTE: EDILIA DE JESUS ARICAPA

DEMANDADO: LEONOR MARTINEZ MUNAR y otros.

Agréguese a autos y póngase en conocimiento del apoderado de la parte demandante, el correo electrónico allegado el 8 de febrero de 2022 y en el que informa la dirección de notificación de las vinculadas AMPARO ARICAPA RODRIGUEZ y YANNETH ARICAPA RODRIGUEZ (fl. 205); en consecuencia, se advierte a la parte activa que deberá proceder a la notificación de dichos sujetos a través de las direcciones allí anunciadas, bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., y en el término máximo de treinta (30) días, so pena que se declare terminado el proceso, por desistimiento tácito.

De otra parte, comoquiera que el abogado ISIFREDO CHACON CHAUX no aceptó el cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y en su lugar; désignese como curador *ad-litem* al abogado JOSE ERNESTO MARIN GOMEZ¹. Comuníquesele esta determinación, a través de correo electrónico, a fin de que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P, y concediendo el término de diez (10) días para que proceda a notificarse de manera personal.

Ahora bien, téngase en cuenta por los aquí intervinientes que el proceso de la referencia se está tramitando en forma física, por lo que su consulta deberá adelantarse dentro de los horarios de atención al público, establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, como quiera que se acreditó la defunción de la demandante EDILIA DE JESUS ARICAPA, y la calidad de herederos determinados de aquella, téngase como sucesores procesales a HERNANDO ALBERTO DAVILA ARICAPA, WANDERLEY DAVILA ARICAPA y ALFONSO DAVILA ARICAPA y por ende téngase a aquellos como demandantes en representación de la sucesión ilíquida e intestada de EDILIA DE JESUS ARICAPA, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 71 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

¹ maringernesto@hotmail.com exp. 19-241

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00154-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ACTIVOS S.A.S

DEMANDADO: YADIRA CATHERINE LOPEZ RODRIGUEZ

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de **\$\$2.015.000,00** se encuentra ajustada a derecho (Fol.105 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de mayo de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. 71_ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

Smrc

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00294-00

DEMANDANTE: MARLENY FANDIÑO AREVALO y otros

DEMANDADO: CAMILO ARIAS FANDIÑO y otros

Niéguese por improcedente la solicitud de nombramiento de curador o abogado, elevada por las señoras MARIA TERESA ARIAS AMEZQUITA y PAULA ANDREA ARIAS AMEZQUITA (fls. 256 y 260), por cuanto aquellas no manifiestan encontrarse bajo alguno de los supuestos de que trata el artículo 151 del C.G.P.

Así las cosas, comoquiera que el auto calendado el 31 de enero de 2022 omitió indicarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene surtida la notificación del auto que ordenó la integración de la litis a MARIA TERESA ARIAS AMEZQUITA y PAULA ANDREA ARIAS AMEZQUITA, por conducta concluyente, la cual se considera realizada en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia. Por secretaria, remítase de forma inmediata copia de la totalidad de la demanda y sus anexos a las vinculadas y realizado lo anterior contabilícense los términos para contestar la demanda.

Finalmente, estando al despacho para resolver sobre la solicitud de fijación de fecha para audiencia, radicada por el apoderado de la demandante a través de correo electrónico del 1 de abril de 2022, se evidencia que, en el auto calendado el 31 de enero de 2022, se dejó de integrar adecuadamente la litis con los herederos indeterminados de los titulares inscritos, por lo que se hace necesario sanear el presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de los herederos indeterminados de CAMILO ANTONIO ARIAS ECHEVERRY y BEATRIZ AMEZQUITA DE ARIAS, como *litis* consortes necesarios en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de CAMILO ANTONIO ARIAS ECHEVERRY y BEATRIZ AMEZQUITA DE ARIAS, de conformidad con lo establecido por el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 10° Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaria realícese su inclusión y contrólense los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P. Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, al litisconsorte necesario vinculado por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 71 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00380

DEMANDANTE: CAROLINA RUIZ RAMIREZ

DEMANDADO: LEASING ARFIN S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL S.A.

Niéguese por improcedente la solicitud de pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del C.G.P., radicada por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del 18 de abril de 2022, por cuanto en este asunto no se han cumplido los presupuestos para empezar a contabilizar los términos de que trata la citada norma.

En efecto, téngase en cuenta que esta demanda fue admitida el 16 de julio de 2019, es decir dentro del término de que trata el artículo 90 del C.G.P., y en todo caso, dentro del transcurso del proceso se ha determinado la necesidad de integrar el litisconsorcio necesario, con sujetos que a la fecha no han sido notificados por la parte activa en este asunto, no existiendo mora alguna por parte de este juzgador en el trámite procesal hasta ahora adelantado, y contrario a ello la dilación que pudiese existir, resulta imputable a la parte demandante.

En tal orden de ideas, téngase en cuenta por el memorialista que, no es sino hasta que se encuentre notificada toda la litis que empezará a contabilizarse el término de pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del C.G.P.

Así las cosas, observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso notificando la demanda a los sujetos descritos en autos del 5 de octubre de 2021 y 7 de abril de 2022, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 71 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00511-00

DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO GOMEZ NIÑO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MONCADA ARENAS

Considérese que una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por CARLOS ANDRES MONCADA ARENAS (auto del 6 de abril de 2022), la parte demandante guardó silencio.

Siguiendo con el trámite procesal dentro de esta acción y de conformidad con el numeral Décimo y el parágrafo único del artículo 372 del C. G.P., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P., el juzgado decreta las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

2. PARTE DEMANDADA:

A) TESTIMONIAL:

Niéguese el testimonio del demandado CARLOS ANDRES MONCADA ARENAS, toda vez que no se trata de un tercero, sino de la propia parte, lo cual se torna improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 y s.s. del C.G. del P., y si bien a partir de la vigencia del Código General del Proceso, es factible la declaración de parte, adviértase que no se impetró dicho medio probatorio.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. del PC. Se dictará sentencia anticipada, y para ello, córrase traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegaciones finales.

Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho, para proveer.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 71 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00529-00

DEMANDANTE: JUAN MANUEL FERNANDEZ PERDOMO

DEMANDADO: CAMILO PINILLA SANDOVAL

Requiérase nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que en el término máximo de 5 días, se sirva dar respuesta a nuestros oficios 480 del 4 de octubre de 2021 y 204 del 25 de febrero de 2022, y consecuentemente se sirva indicar si el demandado CAMILO ENRIQUE PINILLA SANDOVAL tiene obligaciones pendientes a cargo de la señalada entidad.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 71 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00614-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CERON y OTRO

Estando al despacho para resolver sobre la objeción al avalúo aportado por la parte demandante, se evidencia sin mayores consideraciones que efectivamente le asiste la razón a la parte demandada, puesto que la sumatoria equivalente al valor comercial de los inmuebles hipotecados, resulta contraria a la operación aritmética que corresponde, donde el valor comercial de los inmuebles realmente asciende a \$541.585,500.00, producto de su avalúo catastral de \$361.057.000,00, incrementado en un 50%.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P. se otorgará eficacia procesal al valor del avalúo catastral de los inmuebles, vigente para el año 2022, incrementado en un 50%, sobre el valor que aparece indicado en los certificados catastrales aportados a folios 295 y 296, es decir, la suma de \$541.585,500. 00 discriminado de la siguiente manera:

Inmueble con folio 50C-1666581 apartamento 402 (\$493.873.500)
Inmueble con folio 50C-1666290 garaje 15 (\$45.369.000)
Inmueble con folio 50C-1666453 deposito 18 (\$2.343.000)

Por ende, los anteriores valores serán la base de la postura del remate que se llevará a cabo dentro de este asunto.

En firme esta providencia, y de forma inmediata, por la secretaría del juzgado remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo y competencia, teniendo en cuenta la ejecutoria de la sentencia.

Notifíquese (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 71 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00614-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CERON y OTRO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 10 de febrero de 2022, Magistrado Sustanciador MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, en la que resolvió confirmar la sentencia del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 71 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-691-00

DEMANDANTE: GUSTAVO NARVAEZ CELIS

DEMANDADO: ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de **\$4.500.000, 00** se encuentra ajustada a derecho (Fol.47 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12</u> de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 71_ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Smrc

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00825-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: GESTION ESTRATEGICA & SERVICIOS TECNICOS
AERONAUTICOS SAS

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de **\$5.850.000, 00** (Fol.175 cuad. 1), excepción previa por valor de \$100.000,00 (Fol.23 cuad. 2), se encuentran ajustadas a derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12</u> de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>71</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

constituye en audiencia pública virtual de instrucción y juzgamiento, señalada en auto del 31 de marzo de 2022.

Acto seguido, previamente a adelantar las etapas que prevé el artículo 373 del C.G del P., se interroga a las partes, con el fin de que indiquen si tienen ánimo conciliatorio, y en virtud de las manifestaciones efectuadas, se logró llegar a un acuerdo de conciliación.

ACUERDO DE CONCILIACION:

Por el accidente de tránsito ocurrido el 27 de septiembre de 2017, en el cual estuvieron involucrados los vehículos de placas TWD39E y TFP-637, en el que resultó lesionado el demandante Carlos Quinsy Mercado Bustamante, la demandada y también llamada en garantía Seguros de Estado S.A., reconocerá la suma de \$75.000.000.00 a título de perjuicios materiales y extra patrimoniales, que cubre las pretensiones en contra de los demandados Marco Tulio Gómez Carrillo (conductor) y TNC Cargos S.A.S., (Propietaria).

El monto a título de reparación integral a la víctima, se cancelará de la siguiente manera:

En primer término, el actor en un plazo máximo de diez (10) días, radicará a través de una empresa de servicio postal en la calle 99 A No 70 G-30 de esta ciudad, los originales de los siguientes documentos: (Acta audiencia, formato autorización transferencia electrónica, sarlaft, copia cédula de ciudadanía, copia certificación bancaria), así mismo, y debidamente escaneados los remitirá al correo electrónico Liliana.gil@sercoas.com.

En segundo término, una vez se radiquen los documentos de manera completa, la aseguradora contará con el plazo máximo de treinta (30) días, para efectuar el pago, a nombre del actor.

Concomitante con lo dicho, en un término máximo de diez (10) días, la parte demandante desistirá de la acción penal en la fiscalía y/o juzgado que conoce del delito de lesiones personales en el circuito de Villeta, y lo acreditará dentro de este expediente.

De suerte que, con la conciliación, se impetra la terminación del proceso.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00056-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JAIRO CORTES ALONSO

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de \$1.000.000,00 se encuentra ajustada a derecho (Fol.142 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022

Notificado por anotación en

ESTADO No. 71_ de esta misma fecha

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Smrc

95

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00079-00

DEMANDANTE: ESTACIÓN DEL MAR S.A.S.

DEMANDADO: NEOS GROUP S.A.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado por estado del auto admisorio de la demanda en reconvención, la demandada ESTACIÓN DEL MAR S.A.S., a través de correo electrónico recibido el 27 de enero de 2022, la contestó proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. (fls. 66 a 94 cuad. 2)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso y comoquiera que la anterior reforma de demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 89 y 368 del Código General del proceso (fls. 27 a 65 cuad. 2), el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda DECLARATIVA EN RECONVENCION, instaurada por NEOSGROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, contra ESTANCIA DEL MAR S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la reforma de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 y 93 del C.G.P.

Para lo pertinente, téngase en cuenta por las partes que, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., el término de traslado de la demanda para ESTANCIA DEL MAR S.A.S. corresponde a **10 días**

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada ESTANCIA DEL MAR S.A.S., POR ESTADO, en la forma y términos de los artículos 93 y 295 ibíd.

QUINTO: Se niega la medida cautelar deprecada a folio 48 de este legajo, en el entendido que aquella carece del requisito de apariencia de buen derecho, necesidad y proporcionalidad descritos en artículo 590 del C.G. del P. En efecto de la revisión de las cautelas deprecadas, contrastadas con los hechos y pretensiones del libelo genitor, se puede concluir que las medida para que se ordene a la demandada abstenerse de liquidar el P.A. ESTANCIA DEL MAR, no se torna urgente para obtener el pago de una posible sentencia favorable a las pretensiones de la demandante, dado que no se encuentra acreditado que la accionada este insolentándose y, contrario a la finalidad del artículo 590 del C.G. del P., la cautela deprecada podría afectar el giro normal de los negocios de una persona que al igual que la demandante aquí está solicitando el resarcimiento de unos daños, y respecto a la cual aún no existe una apariencia de buen derecho de tal magnitud que sea posible anticipar una sentencia condenatoria a favor de la demandante en reconvención, dada la complejidad de las pretensiones y los hechos expuestos.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022	
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 71	de esta misma fecha
La Secretaria,	
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO	

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00130-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: JORGE RICARDO LOAIZA

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de **\$10.412.500,00** se encuentra ajustada a derecho (Fol.106 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 71_ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Smrc

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00145-00

DEMANDANTE: GERMAN LOPEZ MALDONADO y otros

DEMANDADO: HENRY LOPEZ MALDONADO

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la documental allegada por el apoderado de la parte pasiva a través de correo electrónico del 28 de febrero de 2022 (dictamen pericial) sobre el que se proveerá en su oportunidad.

Así las cosas, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso., el demandado HENRY LOPEZ MALDONADO, dentro del término de traslado la contestó, reclamando mejoras sobre el predio objeto de la litis y proponiendo como una de las excepciones de mérito, la prescripción adquisitiva. (fls. 310 a 319)

Razón por la cual, y de conformidad con el artículo 375 de la citada obra procesal el despacho dispone:

1) ORDENAR el emplazamiento de todas las personas indeterminadas y las que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020, así mismo, a costa del demandado, instálase la valla de que trata en el citado numeral 7 del artículo 375 con sus respectivos linderos, en un lugar visible del predio objeto del proceso, y acredítese dentro del asunto.

2) ORDENAR a la parte demandada que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la citada obra procesal, como es que allegue el certificado especial expedido por el Registrado de instrumentos públicos dentro del término máximo de treinta (30) días, contados a la notificación por estado de esta providencia.

3) INFORMAR la existencia del proceso y específicamente de la excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que hagan las manifestaciones pertinentes a que haya lugar. Anéxese copia de la demanda y su contestación. **Estas comunicaciones serán tramitadas por la secretaría del juzgado.**

4) ORDENAR la inscripción de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio en cuanto al bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-7076776, conforme a lo normado por el artículo 592 del C. G. P. **Por secretaría, ofíciase, y el trámite corresponde exclusivamente a la parte demandada.**

Se advierte a la parte demandada que deberá cumplir las anteriores ordenes en el término establecido en el parágrafo 1° del artículo 375 del C.G. P., so pena de continuar con el trámite del proceso, sin que en la sentencia se resuelva sobre la pertenencia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 71 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00196-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA TALERO

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de \$6.000.000,00 se encuentra ajustada a derecho (pdf. 37 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12</u> de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>71</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

smrc

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081bff70b99322da2ffa0236d934141a845b9b9edf1c3798aa173f6a1ad63a22**

Documento generado en 11/05/2022 03:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00233-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: WOW LOGISTICS COLOMBIA S.A.

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de \$21.000.000,00 se encuentra ajustada a derecho (pdf. 45 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>12 de mayo de 2022</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. 71_ de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

smrc

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282297907fd6fff246b183dcf16cd48af9afcd0f424924796a4d76bd94d1743b**

Documento generado en 11/05/2022 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00254-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: AIDE PATRICIA AVELLANEDA BARRETO

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de \$8.324.000,00 se encuentra ajustada a derecho (pdf. 29 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12</u> de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>71</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Smrc

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb64630d50f4702855a7fcdf27d96a13af554848190a998f22ea1730bc4fef6**

Documento generado en 11/05/2022 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00290-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GIOVANNY RODRIGUEZ ZABALETA

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de \$18.753.600,00 se encuentra ajustada a derecho (pdf. 61 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12</u> de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>71</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

smrc

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00b2161eda3eb13c9328795946323caf39c7a58c66d0de67e798b0a8312dfac**
Documento generado en 11/05/2022 03:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00008-00

DEMANDANTE: ALLAN HORACIO ACOSTA VELASQUEZ

DEMANDADO: JOSE GREGORIO ROJAS PALMA

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el dictamen pericial allegado por correo electrónico el 10 de mayo de 2022.

Así las cosas, en consideración a las aseveraciones realizadas por correo electrónico del 28 de abril de 2022, y visto que del contenido de este memorial se puede concluir que la parte demandada no pudo tener acceso al documento dentro del término señalado en el auto del 4 de abril de 2022, por circunstancias ajenas a su voluntad y a la del demandante, se considerara oportunamente allegado el dictamen pericial decretado como prueba.

Así las cosas, del dictamen pericial que antecede, córrase traslado a la parte demandante por el término de (3) días para lo de su cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, comoquiera que en la fecha programada en auto del 4 de abril de 2022 no es posible desarrollar la audiencia inicial, dado que no habrían vencido los términos de que trata el inciso anterior, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. **para el día 12 DE JULIO DE 2022 a las 10:00 A.M.**

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de mayo de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>71</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63137c54c1e55271ca1702b033d1110ba648308b81da3a7bd33a72e0634a990**

Documento generado en 11/05/2022 06:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00159-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: HECTOR LEONARDO LOPEZ PEÑUELA

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de \$8.314.000,00 se encuentra ajustada a derecho (pdf. 35 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de mayo de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. 71_ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

smrc

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2887b525b9701d50341da7e764dbf22b00301099b3ba76f0fb243912267ad13c**

Documento generado en 11/05/2022 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00369-00

DEMANDANTE: MILE HIGH INVESTMENTS S.A.S.

DEMANDADO: ESTE OESTE COLOMBIA S.A.S.

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de \$160.000.000.00 se encuentra ajustada a derecho (pdf. 35 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de mayo de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. 71_ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

smrc

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4305a01a4ed1913dc456109108f3ef08a2e447c37cd2c7cbe2f4b2f6e811f5f1**

Documento generado en 11/05/2022 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00385-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: ALBERTO WILSON ESTEVEZ DELGADO

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia a favor de la demandante por valor de \$3.800.000,00 se encuentra ajustada a derecho (pdf. 14 cuad. 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12</u> de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>71</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

smrc

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a826630a74e3193ed14e759e165d0392e97e077468dab9b4a0f12b3939265cd**

Documento generado en 11/05/2022 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>